

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 26 de mayo de 2022. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 549

RADICACIÓN No. 2022-223

Santiago de Cali, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por **JHONATHAN MAURICIO SANDOVAL RAMIREZ, y NATALIA DORADO RUBIANO**, mayores de edad, vecinos de Cali.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que reúne los requisitos de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y el artículo 154-9 del Código Civil, por lo que será admitida a trámite, se reconocerá personería a la apoderada de los demandantes, y se harán los ordenamientos correspondientes.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, en este proceso no hay lugar a notificar al Ministerio Público, en cuanto no existen hijos menores en común, se decretarán las pruebas, que son de carácter documental, de conformidad con el artículo 579 del C.G.P., y no habiendo otras por practicar, se procederá a dictar sentencia escrita, en firme esta providencia. Así entonces, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de **DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO**, promovida mediante apoderada judicial por **JHONATHAN MAURICIO SANDOVAL RAMIREZ, y NATALIA DORADO RUBIANO**.

SEGUNDO. RECONOCER personería a la Dra. CARMELINA DAZA TORRES, identificada con C.C. No. 25.587.269 y T.P. 39.800 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder otorgado.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

3.1. DOCUMENTALES: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, los que serán valorados en oportunidad.

CUARTO. DISPONER que en firme esta providencia, vuelva el asunto a Despacho para dictar sentencia escrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 89

Fecha: 3 DE JUNIO DE 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario